

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
PSV/TGQ

OTORGA PLAZO PARA RECTIFICAR  
DECLARACIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE  
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25,  
26 Y 27 DEL DECRETO SUPREMO N° 1,  
DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE, Y PARA REALIZAR  
NUEVAMENTE LA DECLARACIÓN JURADA  
ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021,  
A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1262

SANTIAGO,

10 NOV 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta N° 237, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende plazo de declaración referido en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; la Resolución Exenta N° 249, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución Exenta N° 1118, de 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); el

Memorandum N° 111/2021, de 3 de noviembre de 2021, de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.

2.- Que, el reglamento antes referenciado fue establecido mediante Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - "RETC"- (en adelante, el "Reglamento").

3.- Que, en particular, el artículo 25 del Reglamento establece que los establecimientos que generen anualmente más de 12 toneladas de residuos no sometidos a reglamentos específicos, estarán obligados a declarar al 30 de marzo de cada año sus residuos generados el año anterior, a través del RETC.

4.- Que, por su parte, el artículo 26 del Reglamento establece que las municipalidades deberán declarar, antes del 30 de marzo de cada año, los residuos recolectados por éstas o por terceros contratados por ella, durante el año anterior, a través de la misma plataforma.

5.- Que, además, el artículo 27 del Reglamento establece que los destinatarios de residuos, que reciban anualmente más de 12 toneladas de residuos, deberán declarar los residuos recepcionados el año anterior, también a través del RETC, al 30 de marzo.

6.- Que, las declaraciones antes referenciadas deben realizarse a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos Sólidos No Peligrosos (en adelante, "SINADER"), disponible en la plataforma del RETC.

7.- Que, considerando que a partir de enero del año en curso comenzó a operar una nueva versión del SINADER -que introdujo una serie de modificaciones con el objeto de adecuarse a la entrada en vigencia de ciertas normativas-, y que a raíz de ello se generaron más de 500 incidentes atribuibles

a fallas electrónicas, este Ministerio decidió ampliar el plazo de declaración en el SINADER hasta el día 30 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N° 237, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

8.- Que, con posterioridad, este Ministerio procedió a revisar los datos declarados en SINADER, a través de un proceso de análisis interno de consistencia estadística, con el fin de detectar posibles errores. En particular, se seleccionaron y revisaron aquellos establecimientos correspondientes a grandes generadores o receptores de residuos - esto es, aquellos que generan o reciben sobre las 10 mil toneladas de residuos al año-, a partir de lo cual fue posible detectar inconsistencias -entre lo declarado este año y lo declarado en años anteriores en SINADER- en 71 establecimientos, incluyendo 30 municipalidades.

9.- Que, la información reportada en SINADER por las empresas y municipios es de suma importancia para la elaboración e implementación de políticas públicas por parte de esta Secretaría de Estado, especialmente considerando la entrada en vigencia de los decretos de metas asociados a la implementación de la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

10.- Que, en efecto, la existencia de errores en la información declarada en SINADER afectaría significativamente las estadísticas anuales de los residuos no peligrosos, respecto a su generación, valorización y disposición, lo que a su vez impactaría diversas obligaciones establecidas por normativa, tales como: Informes y Reportes del Estado del Medio Ambiente, Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Anuario de Estadísticas Ambientales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y también obligaciones internacionales, como los cuestionarios del Estado del Medio Ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y la elaboración de indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

11.- Que, el plazo establecido en el Reglamento para declarar en SINADER y su posterior ampliación ya vencieron, no obstante, se considera necesario abrir un plazo adicional que permita a los establecimientos identificados en el considerando 8° de la presente resolución, rectificar la información declarada el año 2021, con el objeto de obtener información correcta por parte los mismos.

12.- Que, en este contexto, es importante mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, al momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y productos prioritarios, el encargado designado suscribirá electrónicamente una declaración

jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada, como asimismo que no existen omisiones al respecto.

13.- Que, en esta misma línea, el artículo 11 de la Resolución Exenta N° 144, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al RETC, establece que el encargado de establecimiento deberá realizar, a través del RETC, durante el mes de octubre de cada año, la declaración jurada anual, en virtud de la cual deberá dar fe de la veracidad de la información ingresada y del hecho de que no existen omisiones respecto a las emisiones, residuos, productos prioritarios y/o transferencias de contaminantes de su establecimiento.

14.- Que, dentro de la información incluida en la declaración jurada anual, se encuentra precisamente aquella declarada en el SINADER virtud de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, respecto de la cual este Ministerio estima pertinente otorgar un plazo de rectificación conforme a lo ya expuesto. Por tanto, y considerando que el plazo para realizar la declaración jurada anual ya terminó, este Ministerio estima pertinente, adicionalmente, otorgar un plazo para volver a realizar la declaración jurada anual correspondiente al año 2021, esta vez incorporando la información rectificada por los establecimientos identificados en el considerando 8° de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

1.- **OTORGAR** un plazo para rectificar la información declarada en SINADER el año 2021, a los 71 establecimientos identificados por esta Secretaría de Estado, respecto de los cuales fue posible detectar una inconsistencia con respecto a lo declarado en dicho sistema sectorial los años anteriores, los que serán debidamente notificados por correo electrónico. Dicha rectificación se podrá hacer directamente por los encargados de los establecimientos antes referenciados, a través del RETC.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá el **día 26 de noviembre del año en curso.**

2.- **OTORGAR** un plazo para volver a realizar la declaración jurada anual correspondiente al año 2021, a aquellos establecimientos referenciados en el resuelto primero de esta resolución. La declaración jurada anual podrá hacerse directamente por los encargados de los establecimientos antes referenciados, a través del RETC.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá el **día 30 de noviembre del año en curso.**

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de Ventanilla Única (vu.mma.gob.cl) y en el sitio web del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (retc.mma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER NARANJO SOLANO  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

*AV*  
MCT/PSV/RCR/CAC

C.C.:

- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Información y Economía Ambiental.

SGD 13.208/2021